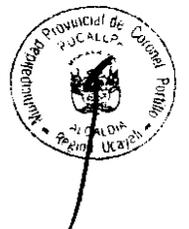




## Contrato de Consultoría de Obra N° 022-2013-MPCP

Conste por el presente documento de **Contrato de Consultoría de Obra** para la **Elaboración de Expediente Técnico de Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN LA AV. AVIACION (TRAMO I: AV. CENTENARIO HASTA JR. LOS GIRASOLES – TRAMO II: ALAMEDA LOS GIRASOLES HASTA VÍA DE EVITAMIENTO) – DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, que celebran: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, representada por su Alcalde Sr. **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con **D.N.I N° 00016854**, en mérito al Artículo 24° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el **Ing. JOAN CARLO BRAVO MONDONEDO**, identificado con **DNI N° 40841747**, con **RUC N° 10408417479**, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultor de Obras N° C20909 y con domicilio en el Jr. Inmaculada N° 380 – Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali y para efectos de notificación virtual el correo electrónico **jcibm31@hotmail.com**, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA:

#### ANTECEDENTES

**LA MUNICIPALIDAD**, es un Órgano de Gobierno Local que tiene competencia para promover el desarrollo integral del medio jurisdiccional, que en mérito a ello tiene programado la ejecución de distintas obras en toda la extensión de la Provincia de Coronel Portillo, para tal fin tiene la necesidad de contar con los respectivos Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública, por lo que se toma los Servicios de **EL CONSULTOR** para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN LA AV. AVIACION (TRAMO I: AV. CENTENARIO HASTA JR. LOS GIRASOLES – TRAMO II: ALAMEDA LOS GIRASOLES HASTA VÍA DE EVITAMIENTO) – DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** con Código SNIP N° 259809.

**EL CONSULTOR**, es Ingeniero de profesión que desarrolla actividades referidas al ámbito de la prestación solicitada, conforme al ordenamiento legal vigente y declara con el carácter de Declaración Jurada, no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, y tener amplia experiencia para cumplir con el objeto contractual.

### CLÁUSULA SEGUNDA:

#### MARCO LEGAL DEL CONTRATO

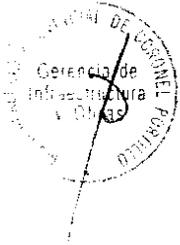
- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2013.
- ✓ Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- ✓ Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
- ✓ Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- ✓ Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
- ✓ D. Leg. N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Ley N° 29873 – Modifica a la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 138-2012-EF – Modifica al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobado mediante D.S. N° 011-2006-VIVIENDA.
- ✓ Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante D.S. N° 009-2005-TR y su modificatoria mediante D.S. N° 007-2007-TR.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- ✓ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)
- ✓ Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN LA AV. AVIACION (TRAMO I: AV. CENTENARIO HASTA JR. LOS GIRASOLES – TRAMO II: ALAMEDA LOS GIRASOLES HASTA VÍA DE EVITAMIENTO) – DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI**” con Código SNIP N° 259809, de acuerdo a los Términos de Referencia, que forman parte integrante de este Contrato.



**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El costo del servicio asciende a la suma de **S/. 9,300.00 (Nueve Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles)** sin IGV e incluye los impuestos de Ley y todo concepto que se genere durante su ejecución.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Nuevos Soles, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos ejecutados, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Contrato, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, el pago se realizará de la siguiente manera:

- ✓ **100% del Monto Contratado**, con la presentación del Expediente Técnico completo (levantada las observaciones) y su respectiva aprobación mediante Resolución de Alcaldía, siendo esta la última prestación del servicio.

Si, en caso **EL CONSULTOR** no presentara todo lo solicitado para el Expediente Técnico, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos lo considerará por no presentado el Expediente Técnico, contabilizando todo plazo de ejecución y se efectuará la penalización según Clausula Décima Tercera del Contrato.

En caso que hubiera observaciones en el Expediente Técnico, **EL CONSULTOR** tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días calendario para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicará la penalización según Clausula Décima Tercera del Contrato.

Cabe señalar que **EL CONSULTOR** deberá tener en cuenta:

- Todo Informe debe ser ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con atención de la Gerencia de Infraestructura y Obras.
- Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. **EL CONSULTOR** será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.
- Todas las páginas del Expediente Técnico contarán con la visación y sello del Jefe del Proyecto y la firma de los profesionales que corresponda.
- El Expediente Técnico se deberá adjuntar con su respectivo CD Magnético con la información solicitada (obligatoria).
- **EL CONSULTOR** emitirá su comprobante de pago por avances parciales y a la entrega final.
- Una vez aprobado el Expediente Técnico, **EL CONSULTOR** hará entrega del mismo a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en dos originales, debidamente foliados, sellados y firmados en todas sus páginas y planos por el Jefe de Proyectos y por los profesionales según corresponda.





**EL CONSULTOR** deberá emitir el Informe Final completo y el estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso, adicionalmente deberá presentar en dicho CD el Estudio de Suelos realizados (puede presentarse escaneado).



**LA MUNICIPALIDAD**, mediante la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, efectuará la supervisión, seguimiento y monitoreo de los trabajos que **EL CONSULTOR** ejecutará durante el Plazo de vigencia del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION**

El plazo de ejecución del servicio es de **Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta el consentimiento de la Liquidación Final y se efectúe el pago, en concordancia con el artículo 149° del Reglamento.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y anexos, la oferta ganadora y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR**

**EL CONSULTOR** se obliga a prestar servicios con eficiencia y eficacia, de acuerdo a la necesidad del servicio que se le ha asignado, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente documento,



**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONSULTOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



**CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley y el Art.179° del Reglamento; en el caso de que **EL CONSULTOR** no entregue la liquidación en el plazo previsto, será de responsabilidad exclusiva de **LA MUNICIPALIDAD** su elaboración en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **EL CONSULTOR**. **LA MUNICIPALIDAD** notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La Liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

En caso que la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra sea sometida a Arbitraje y una vez que se haya emitido el correspondiente Laudo Arbitral y haya quedado consentido, **EL CONSULTOR** presentará a **LA MUNICIPALIDAD** en un plazo de quince (15) días calendario la elaboración de la Liquidación del Contrato, teniéndose en cuenta lo establecido en el Laudo Arbitral; en el supuesto caso de que **EL CONSULTOR** no entregue la liquidación en el plazo previsto, será de responsabilidad exclusiva de **LA MUNICIPALIDAD** su elaboración en idéntico plazo, siendo los gastos de elaboración a cargo de **EL CONSULTOR**.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR**

**EL CONSULTOR** declara bajo juramento a través del presente contrato, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley. El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **03 años**, contabilizados desde la Aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Alcaldía o de Gerencia, por lo que **EL CONSULTOR** quedará a disposición de **LA MUNICIPALIDAD**, para cualquier aclaración, opinión o consulta relacionada con el estudio y/o



proyecto, caso contrario será informado al Tribunal de Contrataciones del Estado para su respectiva sanción. **EL CONSULTOR** se compromete a mantener vigente el domicilio legal y correo electrónico proporcionados a **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio y las clausulas para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165° y 168° del Reglamento.

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía o por el monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

Independientemente a la penalidad por mora, **LA MUNICIPALIDAD**, está facultada a sancionar a **EL CONSULTOR**, por incumplimiento de las siguientes infracciones en concordancia al Artículo 166° del Reglamento, estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, detallándose a continuación las causales de penalidad. Los mismos que se encuentran establecidos en la Bases que son parte integrante del presente contrato:

CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDADES (*)
N°	CAUSALES	SI.
1	Por la Presentación Incompleta del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia).	2% del monto contratado
2	Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.	2% del monto contratado
3	Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia	3% del monto contratado
4	Por no presentar la documentación en el CD, con los formatos requeridos.	3% del monto contratado
5	Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Expediente Técnico.	2% del monto contratado
6	Por no ingresar el Expediente Técnico por mesa de partes de LA MUNICIPALIDAD.	2% del monto contratado
7	Por no adjuntar las hojas y planos observados del Expediente Técnico.	2% del monto contratado
8	Por no presentar su Carta Notarial de compromiso, al momento de la presentación final del Expediente Técnico.	1% del monto contratado

(\*) Las penalidades se aplicarán por cada caso que se presente en la elaboración del Expediente Técnico.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONTRATO**

- ✓ Si **EL CONSULTOR** incumpliera injustificadamente alguna de las obligaciones pactadas, pese haber sido requerido para ello.
- ✓ Si **EL CONSULTOR** incumple sus obligaciones, **LA MUNICIPALIDAD** deberá requerirle mediante carta notarial para que satisfaga tal incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días.



✓ Si vencido el plazo indicado continua el incumplimiento, **LA MUNICIPALIDAD** resolverá el contrato. Igual procedimiento tomara **EL CONSULTOR** en caso **LA MUNICIPALIDAD** incumpla sus obligaciones.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El servicio materia del presente Contrato cuenta con el financiamiento y/o previsión presupuestaria contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000138-2013, cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente:



0082 2178168 4000183 18 040 0088	: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposiciones Sanitaria de Excreta.
0129	: Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe
2.6	: Adquisición de Activos No Financieros
2.6. 8 1. 3 1	: Elaboración de Expedientes Técnicos
Fte. Fto.	: 5. Recursos Determinados.
Rubro 18	: Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali, y/o Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, según lo señalado en el artículo 214° y 215° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerado como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los **03** días del mes de **Julio** del **2013**.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

*[Signature]*

**Secundo Leonidas Pérez Collazos**  
ALCALDE

**LA MUNICIPALIDAD**

*[Signature]*

**Juan Carlo Brano Mondónedo**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 93632

**EL CONSULTOR**

✓